



JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 80 ✓  
2005-2006

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del sábado, 18 de febrero de 2006, habiendo considerado las recomendaciones de la Junta Universitaria, previa recomendación de su Comité de Asuntos Académicos y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó:

**Aprobar el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, que se incorpora y forma parte de esta Certificación.**

**Disponer que este Reglamento entrará en vigor en la fecha en que el Presidente de la Universidad de aviso a la Junta de Síndicos de la publicación de las guías para la preparación de propuestas para la creación de programas nuevos y, en ningún caso, más tarde de sesenta (60) días calendarios después de su aprobación por la Junta de Síndicos.**

**Dejar sin efecto en la fecha de aprobación de este reglamento las disposiciones de la Certificación Núm. 93-113, del antiguo Consejo de Educación Superior, en todo lo concerniente a la creación de programas académicos.**

**Derogar las Certificaciones Núm. 86 (1973-1974), sobre la Consideración del impacto presupuestario de los nuevos programas y su aprobación por las Juntas Administrativas, la Junta Universitaria y el Consejo de Educación Superior, y Núm. 57 (1978-1979), sobre Procedimiento a seguirse en la tramitación de programas académicos nuevos o revisión, cualquier enmienda a las mismas, así como cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con este Reglamento.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2006.



  
Salvador Antonetti Zequeira  
Secretario



**Junta de Síndicos  
Universidad de Puerto Rico**

**REGLAMENTO  
PARA LA  
CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

*Certificación Núm. 80 (2005-2006)  
18 de febrero de 2006*

## Índice

<b>Artículo 1 — Título.....</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 2 — Base Legal.....</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 3 — Propósito y Aplicación.....</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 4 — Objetivos.....</b>	<b>1</b>
<b>Artículo 5 — Definición de Programa Académico Nuevo.....</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 6 — Contenido de la propuesta .....</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 7 — Trámite y consideración de la propuesta .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 8 — Informes sobre la Implantación de Programas</b>	
<b>Académicos Nuevos .....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 9 — Normas; Interpretación; Separabilidad .....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 10 — Enmiendas, Derogación y Vigencia.....</b>	<b>7</b>

## **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS**

### **Artículo 1 — Título**

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento para la Creación de Programas Académicos de la Universidad de Puerto Rico.”

### **Artículo 2 — Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

### **Artículo 3 — Propósito y Aplicación**

- A. Este Reglamento establece las reglas aplicables a la preparación y trámite de las propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico, los informes sobre la implantación de dichos programas y las instancias de evaluación, recomendación, aprobación y autorización correspondientes.
- B. El mismo será de aplicación general para todas las unidades institucionales y dependencias que componen el Sistema de la Universidad de Puerto Rico. El mismo aplicará a toda iniciativa dirigida a crear un programa nuevo conducente a un grado académico a ser otorgado por la Universidad de Puerto Rico, exclusivamente o en colaboraciones o consorcios intramurales o extramurales con otras instituciones reconocidas, e independientemente de las fuentes o métodos de financiamiento, el responsable de su administración, los medios educativos a utilizarse, u otras dimensiones no contempladas.

### **Artículo 4 — Objetivos**

El presente Reglamento se promulga con el fin de adelantar los siguientes objetivos:

- A. Responder a la misión institucional de garantizar ofrecimientos académicos de la más alta calidad.
- B. Compilar en un solo documento la bases del ordenamiento en torno a la preparación, trámite y consideración de las propuestas académicas encaminadas a la creación de programas nuevos en la Universidad de Puerto Rico;
- C. Atemperar los contenidos y procesos relacionados a la creación de programas nuevos a los cambios en estándares, requisitos de Ley, contenidos, enfoques, formas de estructurar los currículos y modalidades de enseñanza-aprendizaje contemporáneos.

- D. Diferenciar estos contenidos y procesos de aquellos relacionados a cambios en la oferta académica que emanen de la evaluación, revisión o transformación de programas existentes.
- E. Propiciar la comunicación y colaboración entre los funcionarios e instancias pertinentes a la preparación, trámite, evaluación, consideración e implantación de las propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos.

#### **Artículo 5 — Definición de Programa Académico Nuevo**

Para fines de este Reglamento, un “*programa académico nuevo*” significa lo siguiente:

Conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas o interdisciplinario, de tal forma que da derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la institución que lo ofrece un reconocimiento académico oficial, producto del estudio formal, ya sea de nivel subgraduado, graduado o profesional, que además cumple con las siguientes condiciones:

1. Dicho programa no surge de ni constituye la revisión o transformación de uno o más aspectos de programas existentes previamente autorizados y licenciados a la fecha de presentación de la propuesta; y
2. No ha sido autorizado anteriormente por la Junta de Síndicos o licenciado por el Consejo de Educación Superior para la unidad o unidades proponentes, independientemente de que esté activo, inactivo o en moratoria.

#### **Artículo 6 — Contenido de la propuesta**

- A. La creación y establecimiento de un programa académico nuevo requerirá la preparación de una propuesta conforme a las guías y disposiciones sobre contenido y formato que establecerá el Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado, las cuales se publicarán en un manual o guía a esos efectos que se divulgará ampliamente y estará disponible para todos los miembros de la comunidad académica, tanto en forma impresa como electrónica, no más tarde de 60 días a partir de la fecha de aprobación de esta certificación.
- B. Las referidas guías, en adición a otras disposiciones, requerirán que la propuesta contenga la información mínima necesaria sobre las siguientes categorías:
  1. Título y grados a otorgarse en el programa.
  2. Fechas de comienzo y duración del mismo.
  3. Acreditación profesional.
  4. Justificación del programa.

5. Relación del programa con la misión y el plan de desarrollo tanto de la U.P.R., así como de la unidad en que se propone.
  6. Relación del programa propuesto con otros que ya se ofrecen,
  7. Diseño curricular: metas objetivos, perfil del egresado.
  8. Componentes del currículo.
  9. Requisitos de admisión y matrícula.
  10. Requisitos académicos para otorgar el grado.
  11. Facultad.
  12. Administración del programa.
  13. Recursos para la enseñanza, incluyendo bibliográficos, instalaciones, laboratorios y otros.
  14. Servicios al estudiante.
  15. Presupuesto.
  16. Planes de evaluación y desarrollo.
  17. Divulgación del programa, incluyendo el catálogo.
- C. En el caso de propuestas que incluyan la utilización de medios educativos no convencionales, tales como centros de extensión, teleconferencia, a distancia y otras modalidades que surgirán en el futuro, el Presidente de la Universidad o su representante autorizado, o la Junta Universitaria podrán requerir de los proponentes información adicional, conforme a los estándares que gobiernen las mejores prácticas relacionadas a dichos medios educativos.
- D. El Presidente o su representante autorizado, revisarán periódicamente las guías y disposiciones para la preparación de propuestas, para atender los elementos que puedan incidir en la creación de programas nuevos. Toda revisión se publicará igual que se hizo con la versión original conforme a lo dispuesto en el inciso A. de este artículo.

#### **Artículo 7 — Trámite y consideración de la propuesta**

Toda propuesta para la creación de un programa académico nuevo, se tramitará y considerará en las instancias correspondientes que se indican a continuación y dentro del ámbito de autoridad de cada una de ellas.

##### **A. *En la Unidad Institucional:***

1. DEPARTAMENTO, FACULTAD, COLEGIO O ESCUELA: La propuesta incluirá el endoso de todas las unidades académicas en las cuales se ubicaría el nuevo programa.

2. **DECANO DE ASUNTOS ACADÉMICOS:** El Decano de Asuntos Académicos verificará que la propuesta satisface las normas establecidas y presentará la propuesta al Senado Académico, acompañada de un informe con su análisis, sugerencias y recomendaciones.
3. **SENADO ACADÉMICO:** El Senado Académico considerará la propuesta y el informe del Decano de Asuntos Académicos, prestando atención particular a los aspectos programáticos y su coordinación con la planificación académica de la unidad institucional. El Senado Académico emitirá sus sugerencias y recomendaciones y recomendará o no la aprobación final de la propuesta, mediante certificación.
4. **JUNTA ADMINISTRATIVA:** La Junta Administrativa considerará la propuesta prestando atención particular al impacto fiscal del nuevo programa y la identificación de los recursos necesarios. La Junta Administrativa emitirá sus sugerencias y recomendaciones y recomendará o no la aprobación final de la propuesta, mediante certificación.
5. **PROPONENTES:** De ser la propuesta endosada favorablemente por el Senado Académico y la Junta Administrativa, los proponentes incorporarán las sugerencias, recomendaciones y acuerdos a la propuesta.
6. **EL RECTOR O RECTORA** someterá la propuesta según quedó aprobada en su unidad institucional, a la Junta Universitaria.

**B. *En la Junta Universitaria:***

1. **REFERIDO INICIAL:** El Secretario de la Junta Universitaria referirá la propuesta recibida al Presidente de la Junta o a su representante autorizado, y al Comité Permanente de Asuntos Académicos, les informará la fecha límite para concluir la evaluación de la propuesta dentro de un término de seis (6) meses de haberse recibido por la Junta. El Comité de Asuntos Académicos informará al pleno de la Junta Universitaria sobre la propuesta recibida.
2. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL:** Tanto el Presidente de la Junta o su representante autorizado, como el referido Comité de Asuntos Académicos, podrán solicitar información adicional y entrevistar a representantes de la unidad antes de emitir su recomendación.
3. **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO** preparará un informe con su análisis, sugerencias y recomendaciones sobre la propuesta, que incorporará las evaluaciones de la Oficina Central de Presupuesto, de expertos en las disciplinas, información de datos institucionales y de la planificación, y cuando aplique, las observaciones de la Vicepresidencia en Investigación y Tecnología, y la Oficina de Desarrollo Físico e Infraestructura u otros funcionarios.

4. PRÓRROGA DEL PLAZO DE SEIS (6) MESES: Por causa justificada, se podrá prorrogar el término de seis (6) meses para completar la evaluación. Se notificará a la unidad proponente el término adicional establecido para elevar la recomendación a la Junta Universitaria, así como las razones que motivan la extensión o prórroga. Las causas para prorrogar el termino, incluyen, entro otras, las siguientes:
  - a. Propuestas incompletas.
  - b. Tardanza en identificar al evaluador.
  - c. Evento fortuito, causa mayor o emergencia institucional.
  - d. Receso académico.
  - e. Prórrogas solicitadas por la unidad u otras razones atribuidas a ésta.
  - f. Otras causas debidamente justificadas.
5. RECOMENDACIONES DE CAMBIOS SUSTANCIALES: Cuando el Presidente de la Junta o su representante autorizado, presente recomendaciones que requieran cambios sustanciales o significativos a la propuesta, presentará las mismas al referido Comité de Asuntos Académicos para su evaluación. Además, remitirá las mismas al Rector o Rectora que presentó la propuesta para su consideración y referido al Senado Académico y a los proponentes. El Senado Académico deberá presentar sus recomendaciones al Comité de Asuntos Académicos, dentro de los 60 días calendarios contados a partir de la fecha en que fue notificado.
6. EL COMITÉ PERMANENTE DE ASUNTOS ACADÉMICOS considerará la propuesta y todos los informes y comunicaciones de los Senados Académicos, prestando particular atención a la planificación integrada del Sistema, y presentará su recomendación a la consideración del pleno de la Junta Universitaria.
7. LA JUNTA UNIVERSITARIA considerará dicha recomendación y podrá recomendar su aprobación a la Junta de Síndicos, con o sin recomendaciones adicionales, o determinar que la misma no se apruebe, o devolver la propuesta a la unidad proponente con las recomendaciones que tenga a bien hacer.
8. LOS PROPONENTES deberán incorporar las recomendaciones y acuerdos de la Junta Universitaria en la propuesta, de ser la misma recomendada favorablemente.
9. EL RECTOR O RECTORA notificará al Senado Académico y la Junta Administrativa de su unidad sobre las determinaciones de la Junta Universitaria.

C. *En la Junta de Síndicos:*

1. EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD, o su representante autorizado, constatará que los proponentes incorporaron a la propuesta las recomendaciones de la Junta Universitaria.



2. EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD presentará la propuesta a la consideración de la Junta de Síndicos, acompañada con sus recomendaciones.
3. LA JUNTA DE SÍNDICOS considerará la recomendación del Presidente y podrá aprobar la propuesta, con o sin recomendaciones adicionales, o determinar que la misma no se apruebe, o devolver la propuesta al Presidente de la Universidad con las recomendaciones correspondientes.
4. LA JUNTA DE SÍNDICOS notificará su decisión al Presidente, al Rector o Rectora, a la Junta Universitaria y al Senado Académico de la unidad proponente.

D. *En el Consejo de Educación Superior y agencias acreditadoras:*

El Presidente de la Universidad o su representante autorizado, serán responsables de completar los trámites correspondientes ante el Consejo de Educación Superior (CES) o las agencias acreditadoras, para obtener la licencia para el programa aprobado, incluyendo la incorporación de las recomendaciones que puedan hacer estas entidades, informar a la Junta de Síndicos, a los Rectores y a otras instancias interesadas lo que corresponda, así como de cualquiera otros trámites administrativos necesarios para dar comienzo al programa.

**Artículo 8 — Informes sobre la Implantación de Programas Académicos Nuevos**

- A. INFORME DE PRIMER AÑO: El Rector o Rectora rendirá al Presidente de la Universidad y la Junta Universitaria, un informe de progreso al cumplirse un año del comienzo del programa, que incluirá el análisis de las fortalezas y debilidades del programa, del logro de los objetivos, los planes para atender las debilidades que se desprendan de dicho informe y cualquier otra información que requieran las guías emitidas para la preparación de dichos informes. También identificará las modificaciones que sea necesario hacerle al programa según surjan de la evaluación.
- B. INFORME BIENALES Y QUINQUENALES: En adelante, el Rector o Rectora rendirá un informe cada dos años hasta la fecha en que gradúe la primera clase. A partir de esa fecha, se someterán informes de evaluación en ciclos de cinco años.
- C. EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD o su representante autorizado, rendirá cada año académico un informe a la Junta Universitaria sobre el estado de los programas autorizados bajo esta disposición.
- D. GUÍAS PARA PREPARAR INFORMES: El Presidente de la Universidad o su representante autorizado, preparará guías para rendir los informes sobre la implantación de nuevos programas, que, entre otras cosas, requerirán la información pertinente sobre el estado actual del programa, sus proyecciones y plan de desarrollo, la demanda por el mismo, los recursos tanto financieros como físicos y de aprendizaje, la facultad, la investigación y labor creativa, la acreditación y, particularmente, la evaluación estudiantil.

**Artículo 9 — Normas; Interpretación; Separabilidad**

- A. El Presidente de la Universidad, o su representante autorizado, podrá emitir las disposiciones normativas o los procedimientos necesarios o enmendar aquellos vigentes para implantar lo dispuesto en este Reglamento, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme del mismo.
- B. Corresponderá al Presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de este Reglamento y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.
- C. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará, a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

**Artículo 10 — Enmiendas, Derogación y Vigencia**

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Junta de Síndicos, motu proprio o a petición del Presidente de la Universidad.
- B. Se derogan las Certificaciones Número 86 (1973-1974), sobre la Consideración del impacto presupuestario de los nuevos programas y su aprobación por las Juntas Administrativas, la Junta Universitaria y el Consejo de Educación Superior, y Número 57 (1978-1979), sobre Procedimiento a seguirse en la tramitación de programas académicos nuevos o revisión, cualquier enmienda a las mismas, así como cualquier otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con este Reglamento.
- C. Se deja sin efecto en la fecha de vigencia de este Reglamento las disposiciones de la Certificación Núm. 93-113, del antiguo Consejo de Educación Superior, en todo lo concerniente a la creación de programas académicos.
- D. Este Reglamento entrará en vigor en la fecha en que el Presidente de la Universidad de aviso a la Junta de Síndicos de la publicación de las guías para la preparación de propuestas para la creación de programas nuevos y, en ningún caso, más tarde de sesenta (60) días calendarios después de su aprobación por la Junta de Síndicos.



## Vicepresidencia en Asuntos Académicos

Universidad de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

4 de octubre de 2003

### REFERENCIA RÁPIDA SOBRE CAMBIOS ACADÉMICOS SIGNIFICATIVOS Y SUSTANCIALES Y ACCIONES CORRESPONDIENTES CON EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

#### CAMBIOS SIGNIFICATIVOS (ARTÍCULO 10.e) QUE SOLO REQUIEREN NOTIFICACIÓN AL CES ANTES DE IMPLANTAR LA ACCIÓN [ARTÍCULOS 62.b y 63]

1. Cambio en los cargos y/o cuotas de estudio [62.b.(1) y 63.1].
2. Cambio de nombre del programa u ofrecimiento académico que no implique cambio en el nivel o en el enfoque curricular de la oferta académica [62.b.(2) y 63.2].
3. Cambio en requisitos de admisión y/o graduación [62.b.(3) y 63.3].
4. Cambio en la misión u objetivos institucionales que no modifican o alteran la estructura institucional, el nivel o naturaleza de sus ofrecimientos académicos ni se exceden del ámbito de sus operaciones autorizadas [62.b.(4) y 63.4].
5. Establecimiento de consorcios o convenios con otras entidades de Puerto Rico u otros países, que estén directamente relacionados con la oferta académica [62.b.(5) y 63.5].
6. Cambio en los documentos (formularios) o procedimientos de registraduría académica [62.b.(6) y 63.6].
7. Cambios entre los administradores principales de la institución, incluyendo los administradores de la docencia [62.b.(7) y 63.7].

#### CAMBIOS SUSTANCIALES (ARTÍCULO 10.e) QUE REQUIEREN SOLICITUD DE ENMIENDA A LA LICENCIA NO MENOS DE 12 MESES ANTES Y QUE REQUIEREN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CES PARA IMPLANTARLOS [ARTÍCULOS 59.2 Y 21.3]

<b>Cambios Sustanciales de carácter institucional</b>	
1. Establecimiento de una nueva unidad institucional [59.2(1)].	
2. Cambio de nombre de la institución que signifique cambio en el nivel o en el enfoque curricular de la oferta académica institucional [59.2(2)].	
3. Cambio de dueño o de control sobre la operación de la institución [59.2(3)].	
4. Cambio en la misión u objetivos de la institución que altere la estructura, nivel o naturaleza de los ofrecimientos o ámbito de las operaciones [59.2(4)].	
<b>Cambios Sustanciales de carácter programático</b>	
5. Creación de un programa académico nuevo en la institución [59.2(5)].	
6. Creación de programas u ofrecimientos académicos cuyo medio educativo primario es no convencional, i.e., radio, televisión u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia [59.2(6)].	
7. Cambio en el nivel de la oferta académica en la institución que no tenga ese nivel autorizado [59.2(7)].	
8. Creación de programas académicos de nivel doctoral [59.2(8)].	

**CAMBIOS SUSTANCIALES QUE REQUIEREN SOLICITUD DE ENMIENDA A LA LICENCIA NO MENOS DE 6 MESES ANTES PERO QUE PUEDEN IMPLANTARSE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CES [ARTÍCULO 59.3 Y 21.3]**

La enmienda se entenderá autorizada hasta que el Consejo la evalúe dentro de los 2 años siguientes a la certificación de la solicitud

<b>Cambios Sustanciales de carácter institucional</b>
1. Mudanza o expansión de la institución o de alguna de sus unidades institucionales a un lugar geográfico distinto al autorizado en la licencia de la institución [59.3(1)].
2. Creación de un centro de extensión, o su mudanza o expansión a un lugar geográfico distinto al autorizado en la licencia de la institución [59.3(2)].
<b>Cambios Sustanciales de carácter programático</b>
3. Creación de una concentración o especialidad de tipo profesional que requiere examen de reválida o licencia, dentro de un programa académico autorizado en una institución [59.3(3)].
4. Reinicio de un ofrecimiento académico que ha estado en moratoria 5 años o más [59.3(4)].
5. Ofrecimiento de un programa académico, concentración o especialidad en una unidad institucional distinta de aquella en que está autorizado [59.3(5)].
6. Cambio en nivel del programa académico en la unidad institucional en que se ofrece, cuando la institución esté autorizada a ofrecer programas de ese mismo nivel académico y no se trate de un programa nuevo en la institución [59.3(6)].
7. Inicio de un ofrecimiento académico ya existente en la institución, mediante la utilización de medios educativos no convencionales, i.e., radio, televisión u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia [59.3(7)].

**CAMBIOS SUSTANCIALES QUE REQUIEREN SOLICITUD DE ENMIENDA A LA LICENCIA NO MENOS DE 3 MESES ANTES PERO QUE PUEDEN IMPLANTARSE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CES [ARTÍCULOS 59.4 Y 21.3]**

<b>Cambios Sustanciales de carácter institucional</b>
1. Cambios que requieren enmendar el certificado de incorporación, excepto los cubiertos por la Sección 59.2(a)3 de este Reglamento [59.4(1)].
2. Cambio de nombre de la institución que no implique cambios en el nivel o en el enfoque curricular de la oferta académica [59.4(2)].
<b>Cambios Sustanciales de carácter programático</b>
3. Creación de una concentración o especialidad dentro de un programa académico autorizado en una institución, excepto los de tipo profesional que requieren exámenes de reválida o de licencia [59.4(3)].
4. Reinicio de un programa académico que ha estado en moratoria por menos de 5 años [59.4(4)].
5. Inicio de un ofrecimiento académico mediante la utilización de medios educativos no convencionales, i.e., radio, televisión u otro medio de telecomunicaciones, y por correspondencia, siempre y cuando la institución tenga otros ofrecimientos académicos autorizados en que se utilicen dichos medios [59.4(5)].